

PROCESO: MONITORIO
RAD. 680014003013-2023-00063-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisado el expediente, observa el Despacho que de las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado a través de apoderado judicial se corrió el respectivo traslado al demandante, quien dentro del término legal recorrió dicho traslado.

Así las cosas, corresponde fijar fecha a fin de evacuar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

Para tales efectos se les recuerda a las partes, que la inasistencia injustificada a esta audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, o los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, tal y como lo señala el numeral 4 del artículo 372 en mención.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO. - FÍJESE para el día **VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para celebrar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P, la cual se realizará de forma virtual, cuyo enlace se remitirá a los correos electrónicos que de las partes obren en el plenario.

SEGUNDO. - DECRETAR como pruebas las siguientes:

DE LA PARTE ACTORA:

- **Documentales:** Se decretan como pruebas y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a las documentales aportadas con la demanda y con el escrito que recorrió traslado de las excepciones.
- **Testimoniales:** Decrétese el testimonio de los señores Gladys Mateus Mateus, Ana Joaquina Becerra Chaparro y Marien Pinto Fonseca, quienes deberán concurrir al Despacho en la fecha y hora señaladas en el numeral primero de este proveído.

En ese sentido, según lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., se le pone de presente al extremo ejecutante que es deber de la parte interesada citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya.

DE LA PARTE DEMANDADA:

- **Documentales:** Se decretan como pruebas y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a las documentales aportadas con la contestación de la demanda.
- **Testimoniales:** Decrétese el testimonio de las señoras Nubia Andrea Olarte Jerez y Jailim Xiomara Basto Pabón, quienes deberán concurrir al Despacho en la fecha y hora señaladas en el numeral primero de este proveído.

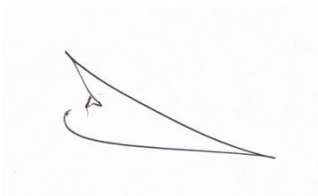
En ese sentido, según lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., se le pone de presente al extremo ejecutante que es deber de la parte interesada citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya.

POR MINISTERIO DE LA LEY

Decrétese interrogatorio exhaustivo de las partes, de conformidad con el numeral 7° del artículo 372 del C.G. del P. Este acto procesal tendrá lugar una vez se instale la audiencia.

Finalmente, en lo que respecta a la sanción solicitada por la parte demandante, esta petición se resolverá en la audiencia programada mediante el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', is written over a light gray rectangular background.

WILSON FARFAN JOYA
Juez